

1

EL que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Félix Castillo Guevara, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, a Félix Castillo Guevara, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de octubre del año 1932 hasta el 10 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.60.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.960.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.60.00 por los 16 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 707743 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.960.00 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos sobre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigne sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 28 de setiembre de 1948. - A ruego de Félix Castillo Guevara que no sabe escribir. - Mercedes Flores. - Elias Iturri L.V. -

PROVEIDO. - Trujillo, 28 de setiembre de 1948. - Por presentado con el cheque No. 707743 por la cantidad de S/.960.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Félix Castillo Guevara, en los términos que contiene el recurso que preecede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., i entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E.VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Félix Castillo Guevara con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Así efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Félix Castillo Guevara la expresada cantidad de S/.960.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él a su ruego don Mercedes Flores después de 1 señor Inspector, ante el auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - MERCEDES FLORES. - Una huella digital. - A.E.VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 28 de setiembre de 1948. -

AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 140  
Ps. 2

El Auxiliar.

*M. Mercedes Flores*



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicoma Limitada, a don Félix Castillo Guevara, es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicoma Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, a Félix Castillo Guevara, por derecho propio, a Usted decimos: Que elogio de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicoma Ltda, como obrero, desde el mes de octubre del año 1932 hasta el 10 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo último monto un jornal de S/.4.00 incluido el valor de la reación, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.60.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, son arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicoma Ltda, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.960.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.60.00 por los 16 años de servicios: el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 707743 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.960.00 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos sobre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigne sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el empleo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su procedimiento i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 28 de setiembre de 1948.- A ruego de Félix Castillo Guevara que no sabe escribir.- Mercedes Flores.- Elías Iturri L.V.-

PROVVEDIDO. - Trujillo, 28 de setiembre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 707743 por la cantidad de S/.960.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicoma Ltda. en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Félix Castillo Guevara, en los términos que contiene el recurso que procede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., i entregarlo personalmente al recurrente la cantidad consignada en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA. - En Trujillo, veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Félix Castillo Guevara con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. De hecho el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Félix Castillo Guevara la expresa cantidad de S/.960.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él a su ruego don Mercedes Flores después de l señor Inspector, ante el auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- MERCEDES FLORES.- Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 28 de setiembre de 1948.-



*Mercedes Flores*

El Auxiliar.

